

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Martha de matrícula inmobiliaria No. 190- 16030, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la sociedad GRUPO PIMIENTA VERA S.A.S. con identificación tributaria No 901272019-4”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ANTONIO PIMIENTA COTTES identificado con la C.C. No 8.227.602, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO PIMIENTA VERA S.A.S. con identificación tributaria No 901272019-4, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Martha de matrícula inmobiliaria No. 190-16030, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante Auto No 076 de fecha 19 de mayo de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 17 de junio de 2022 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad no se pudo llevar a cabo la actividad de prueba de bombeo debido a que el usuario incumplió lo establecido en el parágrafo 1 del auto en citas, por otra parte, el usuario no aportó los respectivos avisos informativos y la publicación radial tal como lo establece el artículo cuarto del auto.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-1124 del 9 de diciembre de 2022, con reporte de entrega de fecha 22 de diciembre de 2022. lo anterior se hizo saber al interesado.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Martha de matrícula inmobiliaria No. 190- 16030, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la sociedad GRUPO PIMIENTA VERA S.A.S. con identificación tributaria No 901272019-4, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-210-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad GRUPO PIMIENTA VERA S.A.S. con identificación tributaria No 901272019-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

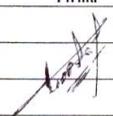
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **13 MAR 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Revisión Final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 210-2021